

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 45**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 27 DE ABRIL DE 2015**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del lunes veintisiete de abril de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cuatro ordinaria, celebrada el jueves veintitrés de abril del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes veintisiete de abril de dos mil quince:

**I. 1396/2011**

Expediente varios 1396/2011, promovido por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en su carácter de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. La participación del Poder Judicial de la Federación en la ejecución de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Rosendo Cantú y otra contra los Estados Unidos Mexicanos” y “Fernández Ortega y otros contra los Estados Unidos Mexicanos” se circunscribe a los términos precisados en la presente ejecutoria. SEGUNDO. Infórmese esta determinación al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.”*

El señor Ministro ponente Pérez Dayán indicó que, al haberse aprobado el considerando octavo, se confirmó la permanencia del inciso b) del considerando sexto.

Realizó la presentación del considerando noveno, relativo a la violencia sexual como tortura. El proyecto hace referencia a las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú para juzgar con perspectiva de género en los casos de violencia sexual, en específico cuando se

subsume como acto de tortura, debiéndose tomar en consideración la situación de vulnerabilidad de las personas indígenas por su idioma y etnicidad, por lo que se debe asegurar que durante todas las etapas de la investigación y juzgamiento se permite el pleno acceso a la capacidad de actuar de la víctima.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra porque de la lectura integral de ambas sentencias se entiende que el Poder Judicial de la Federación tiene, entre otras en materia de impartición de justicia, la obligación de que sea eficaz y dentro de un plazo razonable, que se mantengan los casos en el fuero civil, que se garantice la participación de las víctimas y que se incorpore una perspectiva de género y etnicidad, siendo el más novedoso y relevante de ellos el incorporar una perspectiva de género y de etnicidad en los juzgamientos, aspectos que el proyecto debería desarrollar más ampliamente. En ese sentido, para garantizar la incorporación de una perspectiva de género al momento del juicio del caso de violencia sexual se deben ordenar, practicar y valorar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, en el entendido de que, ante un hecho de violencia sexual, por sus propias características requiere medios de prueba distintos a los de otros delitos y, para ello, la sentencia que se emita debe retomar el modelo de valoración de pruebas cuyas pautas pueden ser extraídas de las sentencias de mérito, entre dichas pautas: se debe considerar que la violación sexual es un tipo de agresión que, generalmente, se caracteriza por producirse en

ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o agresores, por lo que no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental y, en atención a la naturaleza traumática de los hechos, no resulta inusual que en el recuento de los hechos pueden presentarse inconsistencias o variaciones; también deben considerarse los elementos subjetivos de la víctima como la edad, condición social, o si pertenece o no a un grupo vulnerable, en conjunto con los dictámenes médicos, psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones.

Estimó que el Poder Judicial de la Federación debe incorporar a su labor dichas pautas hermenéuticas para garantizar la perspectiva de género. Indicó que si bien las tesis de la Primera Sala citadas en el proyecto recuperan la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, no contienen estas condiciones específicas, por lo que se requiere de un mayor análisis derivado de la atracción de asuntos para fijar los lineamientos a través de jurisprudencia obligatoria, como se hizo en materia de fuero militar. Reiteró que este Tribunal Constitucional debe realizar una efectiva revisión del cumplimiento de las sentencias internacionales y no limitarse a dar cuenta de lo ya hecho y, en ese sentido, el proyecto debería precisar en qué fase se encuentran las causas penales de los asuntos que implican juicios directamente relacionados con el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana, que contendrían los

supuestos de importancia y trascendencia para justificar una eventual atracción. Aclaró que el proyecto no precisa los datos de las averiguaciones previas y los órganos jurisdiccionales a que alude en sus páginas sesenta y dos y siguiente, pero que del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se advierte que son las causas 56/2013 y 62/2013, radicadas en los Juzgados Segundo de Distrito en Acapulco y Séptimo de Distrito en Chilpancingo, respectivamente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con el señor Ministro Cossío Díaz en que hay elementos que pudieran incorporarse en la sentencia para hacer efectivas las sentencias de la Corte Interamericana: primero, la obligación del Poder Judicial de la Federación para ejercer un control de constitucionalidad siguiendo los criterios de las sentencias y, al respecto, incorporar una perspectiva de género y de etnicidad en sus decisiones, puesto que las sentencias evidenciaron que las víctimas no tuvieron acceso inmediato ni efectivo a los órganos de investigación al no quererles tomar la denuncia, no existir personal capacitado legal, idiomática o médicamente para atenderlas, no se hicieron en tiempo ni efectivamente las exploraciones médicas y no se tomaron las pruebas suficientes; segundo, la obligación del Estado de investigar los casos en los que se denuncien actos de tortura y, en específico, sobre violencia sexual contra la mujer, de conformidad con los estándares interamericanos, así como con base en el artículo 7, inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Pará").

Recapituló que la Corte Interamericana, en los casos en estudio, destacó que no se llevaron a cabo investigaciones oportunas, diligentes ni con perspectiva de género, sino que se obstaculizó la denuncia de las víctimas, así como las medidas diligentes realizadas con la denuncia de violación sexual, también se les negó inicialmente la posibilidad de rendir denuncia y no se les brindó asistencia médica adecuada. En ese sentido, puntualizó que las investigaciones que ordene el ministerio público y los jueces del Poder Judicial de la Federación deben realizarse con perspectiva de género, siguiendo los estándares de las sentencias en estudio, así como con los precedentes de la Primera Sala, que si bien el proyecto incorpora algunos de ellos, sugirió complementar los textos de las tesis y agregar la referencia de otros casos resueltos, como el amparo en revisión 554/2013 y el amparo directo en revisión 90/2014.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas coincidió con los señores Ministros Cossío Díaz y Gutiérrez Ortiz Mena, ya que se debe enfatizar en el proyecto que no sólo se trata de una postura descriptiva en relación con la configuración o acreditación de la tortura como un acto lesivo de derechos humanos, sino que ello se acrecienta cuando se lleva a cabo por parte de una institución del Estado en contra de quienes forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres indígenas, para lo cual

solicitó que se incluyeran diversos criterios de la Primera Sala, como los de rubros *“TORTURA. GRADOS DE VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA DE LAS PERSONAS.”* y *“TORTURA. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGARLA OFICIOSAMENTE CUANDO LA ALEGUE EL PROCESADO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO.”*, así como varios precedentes sobre este tema. Llamó la atención respecto de las recomendaciones emitidas al Estado Mexicano derivadas del ámbito de las obligaciones contraídas por virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales deberían incluirse en la propuesta.

Además, sugirió que este Tribunal Constitucional arribara a una doctrina reforzada atendiendo a la jurisprudencia que ha emitido, a las directrices o lineamientos contenidos en sus protocolos de actuación, así como a las observaciones por parte de los órganos de protección, para determinar: primero, que la violencia sexual se puede configurar como tortura; segundo, que cuando la tortura sea sufrida por algún grupo en situación de vulnerabilidad se deberá atender de manera oficiosa una investigación diligente para la comprobación del delito y la sanción de los responsables; tercero, que cuando se encuentren involucrados agentes del Estado encargados de ejercer funciones de seguridad pública o de las Fuerzas

Armadas en auxilio de esa función, los juzgadores correspondientes deberán aplicar un estándar de verificación bajo parámetros constitucionales y convencionales a efecto de no dar lugar a la impunidad; y cuarto, que una vez probado lo anterior, se debe reparar a las víctimas de estos tratos de tortura. Recalcó que, en cumplimiento a las sentencias de la Corte Interamericana, por parte del Poder Judicial de la Federación se deben brindar las directrices necesarias y claras a todos los operadores jurídicos en los casos en que se involucren a los grupos vulnerables, en consonancia con el artículo 1º constitucional, en aras de establecer medidas reparatoras y preventivas de violaciones a derechos humanos, sobre todo en materia de valoración de pruebas, y no sólo pronunciamientos descriptivos.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para incorporar los elementos referidos por el señor Ministro Cossío Díaz, esto es, el estado actual de los procesos. En cuanto a los casos referidos en la página sesenta y tres de la propuesta, recapituló que la Procuraduría General de la República consignó ante la Justicia Federal las averiguaciones previas derivadas por los delitos de tortura, violación y abuso de autoridad en contra de dos personas, que quedó radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Vigésimo Primer Circuito Judicial con sede en Chilpancingo, Guerrero, y por los delitos de tortura, violencia, robo, abuso de autoridad y allanamiento de morada en contra de dos personas, que se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito del Vigésimo Primer Circuito

Judicial con sede en Acapulco, Guerrero; aclaró que en ambos se encuentran involucrados elementos del Ejército, uno de ellos sin estar en activo, que los expedientes siguen en el fuero civil, con participación amplia de ambas víctimas y por los delitos apropiados, y que no se ha cerrado la instrucción en ninguno de los dos procesos.

Asimismo, modificó el proyecto a partir de las intervenciones de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Sánchez Cordero de García Villegas, para agregar las tesis surgidas en la Primera Sala en torno al tema de la tortura.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena agradeció la incorporación de sus observaciones y manifestó su conformidad, a partir de ello, con el proyecto.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se expresó satisfecha con la propuesta modificada, resaltando el esfuerzo del señor Ministro ponente Pérez Dayán.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea advirtió que resultaría problemático votar a favor de un considerando que, prácticamente, se rehará o incorporará las partes más importantes a la luz de lo ahora discutido. Estimó que el proyecto queda corto para cumplir los señalamientos de las dos sentencias cuyo cumplimiento se analiza, por lo que debería agregarse la doctrina de la Corte Interamericana, dado que cada una de esas sentencias se robustece con su propia doctrina y, además, resultan importantes los criterios

de la Primera Sala establecidos acerca de la tortura y perspectiva de género. Adelantó que en el considerando siguiente, relativo al tema de los indígenas, la Primera Sala cuenta con criterios más elaborados y proteccionistas que los de la propia Corte Interamericana, recordando el caso reciente atinente al feminicidio, cuya construcción argumentativa es altamente rescatable y que deberían añadirse también al proyecto. Anunció que, a pesar del esfuerzo por incorporar lo discutido, de no tener claro cómo quedaría este considerando, votaría en su contra.

La señora Ministra Luna Ramos consultó si únicamente se discutiría y votaría el considerando noveno o el resto del proyecto en conjunto. Coincidió con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en que la aceptación de las sugerencias de los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas, Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz deberían plasmarse “en blanco y negro” en el proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales preguntó al señor Ministro ponente Pérez Dayán si las modificaciones anunciadas afectarían solamente al considerando noveno o además al considerando décimo primero o, en su caso, si reestructuraría el número y contenido de los considerandos restantes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que estas modificaciones, tras una investigación de lo expresado en la discusión e información por parte de los señores Ministros sugerentes, las llevaría a cabo tanto en el

considerando noveno como en los diversos décimo y décimo primero, ya que se ha adelantado sobre su contenido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso que el asunto se quedara pendiente en la lista para su discusión en una sesión próxima, con el fin de que se incorporen las sugerencias aceptadas.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán puntualizó que únicamente se agregarían las tesis referentes al criterio que se representa en el proyecto, pero que, de considerarlo así el Tribunal Pleno, se circularía el nuevo estudio.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que, sin dudar que el señor Ministro ponente Pérez Dayán realice un cuidadoso reporte de las situaciones expresadas, se tendría asimismo que evaluar otro tipo de determinaciones, como la violencia contra las mujeres, la etnicidad y las medidas administrativas y reparaciones. Reiteró que la forma de determinar que México está cumpliendo con las sentencias de mérito es a través de un proceso dinámico, basado en la atracción de casos, lo cual debería reservarse para la discusión final. En esa tesitura, apuntó que de retirarse el asunto para engrosarlo con el enfoque que tiene representaría un problema porque sólo detallaría una exposición de lo sucedido, mas no de lo que se está haciendo, por lo que mantendría su voto en contra de la propuesta.

El señor Ministro Silva Meza recordó que este expediente varios se formuló para determinar el alcance del

cumplimiento de parte del Poder Judicial de la Federación a las sentencias internacionales en los aspectos del fuero militar, la violencia sexual como tortura y las medidas administrativas. En relación al caso Radilla Pacheco, subrayó que en la resolución de supervisión de cumplimiento de dos mil trece la Corte Interamericana reconoció lo hecho, pero indicó que faltaba la cuestión legislativa, por lo que se trataba de una situación dinámica, no estática, que refleja una actitud de reparación por parte del Poder Judicial de la Federación, como parte del Estado Mexicano. En ese aspecto, se pronunció en contra de la propuesta, sin desconocer que recoge el trabajo realizado para el cumplimiento de las sentencias internacionales, pero carece de una valoración para tener una visión más completa, problemática que se resolvería con el retiro y regreso del proyecto y con una nueva propuesta que se aproxime a diversos temas. Recalcó que esa valoración de lo efectuado en consecuencia de las sentencias no sólo la llevará a cabo este Tribunal Pleno, sino también quienes las emitieron, advirtiendo que, en algunos casos, la Corte Mexicana ha ido más allá de los lineamientos de las resoluciones de condena de la Corte Interamericana, a saber, en temas de género y de violencia a las mujeres.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán solicitó dejar el asunto en lista para presentar las incorporaciones y adecuaciones, adelantando que el considerando décimo primero se mantendrá en términos semejantes, adicionando los criterios jurisprudenciales y aislados que se sostienen

sobre las materias, lo que construirá debidamente el cumplimiento a las sentencias en estudio.

La señora Ministra Luna Ramos recapituló que el Poder Judicial de la Federación, como parte del Estado Mexicano, tiene obligaciones que cumplir en relación con estas sentencias, siendo que ya se determinó, en términos de la propuesta del proyecto, lo concerniente al control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad y a la restricción de la interpretación del fuero militar en los casos concretos. Puntualizó que lo que resta por determinar son las medidas administrativas del Poder Judicial de la Federación derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana, que corresponden al inciso c) del considerando sexto, en relación con el considerando noveno, décimo y décimo primero, atinentes, respectivamente, a la violencia sexual contra la tortura, a las personas indígenas y acceso a la tutela jurisdiccional y a las medidas administrativas derivadas de las sentencias de la Corte Interamericana en los casos Rosendo Cantú y Fernández Ortega.

Apuntó que, de las participaciones anteriores, se modificará el proyecto para agregar a estos considerandos los criterios establecidos por la Primera Sala en materia de tortura, violencia sexual y, sobre todo, de personas indígenas, lo cual estimó correcto; sin embargo, advirtió que también las participaciones sugirieron una valoración de las pruebas en el proceso penal, respecto de lo cual se rehusó

aceptar porque se estaría atentando contra la independencia de los jueces de las causas. Asimismo, indicó que la valoración del cumplimiento de las sentencias tampoco la puede efectuar este Tribunal Pleno, sino la Corte Interamericana. En este tenor, recalcó que estaría de acuerdo en que al proyecto se agregaran las tesis relativas y con las medidas administrativas referidas en el considerando décimo primero. Al respecto, consultó al señor Ministro ponente si dichas medidas cambiarán por la valoración de pruebas y que, de no ser así, estaría a favor del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que el señor Ministro ponente Pérez Dayán ofreció realizar las modificaciones al proyecto, el cual será motivo de análisis y consideración en próximas sesiones, aunado a que ello resolverá los cuestionamientos de los señores Ministros, sobre todo en cuanto a la valoración.

El señor Ministro Silva Meza indicó que la valoración propuesta se refiere a la suficiencia del cumplimiento de las sentencias con lo propuesto en este expediente varios, sobre lo que se ha hecho y se ha venido haciendo por parte del Poder Judicial de la Federación, no así en cuanto a la valoración de las pruebas porque ello no le corresponde al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar la discusión del asunto para las siguientes sesiones y que continúe en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 10/2013**

Acción de inconstitucionalidad 10/2013, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandado la invalidez de los artículos 27, fracciones I, II y III, y 37, fracción II, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro, reformada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial estatal de ocho de marzo de dos mil trece. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27 y 37 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro. TERCERO. La invalidez surtirá sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de esa entidad, sin perjuicio de que pueda tener efectos retroactivos en casos concretos, en el entendido de que en esos supuestos serán aplicables las disposiciones conducentes de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Silva Meza realizó la presentación del asunto. El proyecto, tras resolver las cuestiones procesales, propone en el estudio de fondo declarar la invalidez de los artículos impugnados porque, en primer lugar, de conformidad con la declaratoria de incorporación al sistema procesal penal acusatorio de Querétaro de fecha de publicación de veintinueve de marzo de dos mil catorce, el sistema está vigente a partir de dos de junio de dos mil catorce, por lo que también ha iniciado la vigencia en ese lugar del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo artículo transitorio cuarto prevé que todas las normas que se le opongan serán derogadas tácitamente, lo que podría suceder con algunas disposiciones de la ley combatida, sin embargo, a los hechos sucedidos con anterioridad a la entrada en vigor al sistema de referencia les sería aplicable la ley estatal, lo cual se constata con el artículo transitorio segundo de la reforma constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, por medio de la cual se otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia de procedimiento penal. Así, a partir de tal reforma, los Estados ya no tendrán facultades para legislar en materia procesal penal, y si bien la ley impugnada tiene como objeto regular la investigación, procesamiento, enjuiciamiento, imposición y ejecución de sanciones de los delitos de trata de personas, también regula otras cuestiones, como la protección y asistencia de esas víctimas, por lo que no cabría realizar un pronunciamiento general respecto de la

derogación y abrogación de la ley controvertida, máxime si se toma en cuenta que el artículo 63, fracción XXI, inciso a), constitucional establece la existencia de una ley general para regular la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, lo que implica la existencia de leyes locales que regulen cuestiones que competan a los Estados.

Indicó que, en suplencia de la queja, se omite el estudio de los conceptos de invalidez al advertir la existencia de un vicio de inconstitucionalidad de previo y especial pronunciamiento, consistente en la incompetencia de la autoridad que emitió la norma, ya que el artículo 27, fracciones I, II y III, de la norma combatida otorga al ministerio público la facultad de solicitar la intervención de comunicaciones a las empresas telefónicas y el seguimiento de personas, y el diverso artículo 37, fracción II, establece la colocación de un dispositivo de localización como un requisito para que los sentenciados accedan a ciertos beneficios, disposiciones que resultan violatorias de los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución, en relación con los numerales 47 y 57 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, los cuales ya regulan los supuestos, requisitos y facultades que tiene el ministerio público relacionadas con la intervención de comunicaciones, información a empresas telefónicas y seguimiento de

personas y, consecuentemente, el legislador local se encontraba impedido para legislar cuestiones relativas a una política criminal íntegra en la materia, por disposición del Constituyente.

En ese sentido, se propone declarar la invalidez de los artículos 27, fracciones I, II y III, y 37, fracción II, de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión y que continúe en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada en cuanto se desaloje el salón de sesiones, así como a la siguiente sesión pública ordinaria que se celebrará el martes veintiocho de abril de dos mil quince, a las once horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".